



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La creación del programa "Plantas para la salud" en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro tiene por objetivo capacitar e incorporar en la atención primaria de la salud, conocimientos sobre plantas medicinales, a través de la creación de un Consejo Asesor conformado por especialistas en el tema.

A nivel mundial se están desarrollando discusiones sobre la implementación de terapias y medicinas tradicionales, naturales, alternativas, integrativas y bioenergéticas en el ámbito de las políticas públicas de Salud de los Países miembros de la OMS (Organización Mundial de la Salud) y de la OPS (Organización Panamericana de la Salud).

En este sentido, la OMS ha definido recomendaciones a través de la **Estrategia sobre Medicina Tradicional**<sup>1</sup> para permitir que esta forma de atención sanitaria contribuya mejor a la seguridad sanitaria; centrándose en el trabajo con los Estados Miembro de la OMS, (como nuestro país), para definir el papel de la medicina tradicional en las estrategias nacionales sanitarias, respaldando el desarrollo de las investigaciones clínicas en seguridad y eficacia de las medicinas tradicionales y defendiendo el uso racional de la medicina tradicional.

Esta estrategia de la OMS sobre medicina tradicional se centra en cuatro objetivos principales: formular políticas, fomentar la seguridad, la eficacia y la calidad, garantizar el acceso y promover el uso racional; instando a los Estados Miembro a que, de conformidad con la legislación y los mecanismos nacionales establecidos:

- a) Adapten, adopten y apliquen, cuando proceda, la estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional como fundamento de los Programas Nacionales o Programas de trabajo sobre Medicina Tradicional;
- b) Cuando procedan, formulen y apliquen políticas y reglamentaciones nacionales sobre Medicina Tradicional, Complementaria o Alternativa para respaldar el buen uso de la Medicina Tradicional y su integración en los Sistemas Nacionales de Atención de Salud, en función de las circunstancias de sus países;
- c) Reconozcan la función de determinadas prácticas tradicionales como uno de los recursos importantes de los Servicios de Atención primaria de salud;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Establezcan sistemas de vigilancia de la seguridad de los medicamentos para controlar las medicinas herbarias y otras prácticas tradicionales, o amplíen y fortalezcan los sistemas existentes;
- e) Presten apoyo suficiente a la investigación sobre los remedios tradicionales;
- f) Tomen medidas para proteger, conservar y mejorar si fuera necesario, los conocimientos de la medicina tradicional y las reservas de plantas medicinales con el fin de promover el desarrollo sostenible de la misma, en función de las circunstancias de cada país; entre esas medidas podrían figurar, en su caso, los derechos de propiedad intelectual de los prácticos intelectuales sobre preparaciones y textos de la medicina tradicional, según lo dispuesto en la legislación nacional en consonancia con las obligaciones internacionales, y la participación de la OMPI - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - en el desarrollo de un sistema nacional de protección sui generis;
- g) Promuevan y apoyen, si procede y de conformidad con las circunstancias nacionales, la capacitación de los prácticos de la medicina tradicional y, de ser necesario, su readiestramiento, así como la aplicación de un sistema para calificar, acreditar y otorgar licencias a esos prácticos;
- h) Proporcionen información fiable sobre la medicina tradicional, complementaria y alternativa a los consumidores y dispensadores con el fin de promover su uso idóneo;
- i) Cuando proceda, velen por la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos herbarios, fijando patrones nacionales relativos a las materias primas herbarias y de las preparaciones de la medicina tradicional, o publicando monografías al respecto;
- j) Alienten, cuando proceda, la inclusión de los medicamentos herbarios en la lista nacional de medicamentos esenciales, centrándose en las necesidades demostradas de la salud pública del país y, en la seguridad, calidad y eficacia verificadas de esos medicamentos;
- k) Promuevan, cuando proceda, la enseñanza de la medicina tradicional en las escuelas de medicina;

En nuestro país desde el año 1999 existe legislación sobre el uso de plantas medicinales<sup>2</sup>, donde se definen los fitomedicamentos, se establece como se registra un producto y los controles de calidad que deben establecer las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

empresas elaboradoras de materia prima y los laboratorios que comercializan estos productos. Así por ejemplo la Disposición 2673/99 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica -ANMAT que aprobó normas para la implementación del Registro de Especialidades Medicinales; y la Disposición N° 1788/00, también de ANMAT que enumera las drogas vegetales que deben excluirse como constituyentes de medicamentos fitoterápicos, en razón de que poseen efectos tóxicos para los seres humanos, por sí mismas o por la forma de administración.

Por Resolución N° 1817/2013 del Ministerio de Salud de la Nación, se regulan las actividades vinculadas a las DROGAS VEGETALES, los PREPARADOS de DROGAS VEGETALES, y los MEDICAMENTOS HERBARIOS, indicando el requerimiento de habilitación y autorización por parte de la ANMAT, y debiendo los establecimientos contar con la dirección técnica de un profesional farmacéutico.

En consecuencia, la Disposición N° 5418/2015 de ANMAT aboga la anterior Disposición 2673/99, y teniendo en cuenta los parámetros de la OMS (Pautas generales para las metodologías de investigación y evaluación de la medicina tradicional WHO/EDM/TRM/2000.1) y las medidas regulatorias adoptadas por agencias internacionales de alta vigilancia sanitaria (EMA, Directiva 2004/24/EC), define en el artículo 3 los distintos medicamentos herbarios.

Así señala:

“MEDICAMENTO HERBARIO: Medicamento que contiene como ingrediente activo una o más drogas vegetales, o uno o más preparados de drogas vegetales, o una o más drogas vegetales en combinación con uno o más preparados de drogas vegetales y que cumplan los requisitos de la presente disposición.

MEDICAMENTO HERBARIO DE USO TRADICIONAL: Medicamento herbario que empleado en las condiciones de uso y posología tradicionales, demuestre poseer efectos farmacológicos verificables, que carece de efectos nocivos, teniendo cuenta la experiencia adquirida durante los años de su utilización y que cumpla con los requisitos de la presente disposición...”

El anexo I de la Disposición contiene el glosario vigente.

**“CONSTITUYENTES CON ACTIVIDAD TERAPÉUTICA CONOCIDA**

Sustancias químicamente definidas o grupo de sustancias químicamente caracterizadas (Ej: alcaloides, flavonoides u otros) de las cuales se considera que son



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

responsables, total o parcialmente de la actividad terapéutica de drogas vegetales, preparados de drogas vegetales o medicamento herbario o medicamento herbario de uso tradicional.

**DROGA VEGETAL**

Plantas enteras y/o sus partes, fragmentados o trozados, no procesados, secos o frescos, empleados con fines medicinales. También se incluyen exudados (gomas, resinas, mucílagos, látex y ceras) que no hayan sido sometidos a un tratamiento específico. La droga vegetal se define por la parte usada y el nombre científico de la especie (género, especie y sigla del/los autor/es), incluyendo familia y variedad cuando corresponda.

A los fines del registro, las algas, hongos y líquenes serán considerados drogas vegetales.

**FORMA FARMACÉUTICA SIMILAR**

Aquella forma farmacéutica que se encuentra en el mismo estado físico (sólido o líquido) y se administra por la misma vía.

**MEDICAMENTO HERBARIO SIMILAR**

Aquel que contiene la misma cantidad de droga/s vegetal/es y/o preparado/s de droga/s vegetal/es con la misma composición cualitativa y cuantitativa de principios activos, forma farmacéutica similar, la misma vía de administración, idéntico uso propuesto y la misma posología; pudiendo diferir en características tales como tamaño y forma, excipientes, período de vida útil y envase primario.

**MARCADOR**

Componente químicamente definido o grupo de constituyentes químicamente caracterizados que forman parte de la droga vegetal o del preparado de droga vegetal o del medicamento herbario o medicamento herbario de uso tradicional, seleccionado/s como referencia en el control de calidad, independientemente de si posee/n actividad terapéutica o no. Si en la materia prima vegetal se conocen constituyentes con actividad terapéutica, éstos serán los marcadores de elección.

**PREPARADO DE DROGA VEGETAL**

Preparados obtenidos sometiendo las drogas vegetales a tratamientos tales como molienda, extracción, destilación, prensado, fraccionamiento,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

purificación, concentración o fermentación (polvos, extractos, aceites fijos o esenciales, jugos y exudados procesados).

**PREPARADO DE DROGA VEGETAL SIMILAR**

Aquel preparado que se obtiene sometiendo la droga vegetal al mismo proceso de obtención, en las mismas condiciones y tiene la misma composición cualitativa y cuantitativa de principios activos”.

En otros estados de la región se están llevando adelante experiencias sobre el uso de plantas para la atención primaria de la salud<sup>3</sup>, y a nivel nacional también se han generado trabajos exitosos en la ciudad de Lujan, provincia de Buenos Aires<sup>4</sup>, así como en Rosario.

Por otra parte, en 2007 se presentó el informe “Proyecto de atención primaria de la salud a base de fitomedicamentos en las provincias de Misiones, Santa Fe y Buenos Aires, “Cultivando la Salud”, donde se indica que: “El proyecto “Cultivando la Salud” intenta demostrar que el empleo de plantas en la elaboración de medicamentos fitoterápicos no solo es una estrategia genuina, económica y segura para el tratamiento de las patologías presentes en la APS, sino que, además, permite el desarrollo de polos productivos regionales, muy importantes para ayudar a resolver la actual situación de deterioro de las economías provinciales que han proliferado en nuestro país en el último lustro. La interacción de todos los sectores involucrados en esta área (el agro, los laboratorios, los profesionales de la salud, las universidades, las autoridades reguladoras, etc.), produce una sinergia de fuerzas que permiten optimizar el producto final logrado y colocarlo en un sitio preponderante en la temática sanitaria.”

Es decir que entre 2003 y 2006, la Asociación Argentina de Fitomedicina a través de este proyecto, logró por primera vez la inclusión de plantas medicinales en el sistema de atención primaria de la salud en dichas provincias. Como resultado del proyecto, la ANMAT autorizó 4 fitomedicamentos: caléndula, congorosa, carqueja y ambay, para ser entregados gratuitamente.

En 2007 el Concejo Deliberante de la Ciudad de Rosario dicta la ordenanza 8155 que crea en el ámbito del gobierno municipal, el Comité asesor de Investigación y Consultivo de Medicinas Tradicionales y Naturales en Salud, espacio para la investigación y debate que permitió el desarrollo en políticas públicas en Medicina Tradicional Complementaria. En ese marco el Dr, Marcelo Sauro, quien hizo su residencia en Río Negro es parte del Programa de Medicinas Tradicionales de la Secretaría de Salud Pública de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

la Municipalidad de Rosario. También es docente de la cátedra de Medicinas Tradicionales de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), coordinador del posgrado de Plantas Tradicionales de la misma facultad.

La Provincia de Misiones sancionó la ley LEY XVII - N° 73 cuyo énfasis se sitúa en el aspecto productivo de los fitomedicamentos, en el mismo sentido se sancionó en Río Negro en el año 2002 la ley M N° 3702, de aprovechamiento de especies vegetales, cuyo objeto es la preservación, conservación, defensa y aprovechamiento racional e integral de las especies vegetales medicinales, aromáticas y biodinámicas nativas no implantadas, de las cuales se pueden extraer los principios activos para la elaboración de medicamentos, extracción de principios inmediatos o derivados con destino a la industria y consumo, en el marco de la ley provincial N° 2600, declarando además de interés provincial la protección y preservación de los recursos naturales vegetales que puedan ser utilizados para tales fines.

Mientras la ley M N° 3702 se enfoca en aspectos productivos y de fomento, la ley provincial Q N° 2600 reconoce el dominio público de la Provincia sobre todo patrimonio genético acuático, terrestre y aéreo, originado en el territorio provincial y crea el Registro Provincial de Recursos Genéticos.

Es destacable en esa Provincia la labor del equipo del Dr. Jorge Alonso Médico egresado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, Especialista en Clínica Médica (M.N. 67.640) quién es Presidente de la Sociedad Latinoamericana de Fitomedicina (ex Asociación Argentina de Fitomedicina), así como Prof. Adjunto de la Cátedra de Farmacognosia, Farmacobotánica y Fitofarmacia de la carrera de Farmacia de la Universidad Maimónides (Argentina), es el Dr. Alondo quién ha coordinado el Proyecto "Cultivando la Salud" sobre Plantas Medicinales y Atención Primaria de la Salud en las provincias de Misiones, Santa Fe y Buenos Aires (2003-2006 - Argentina), antecedente de este proyecto.

En lo que al presente proyecto refiere, en la Provincia de Río Negro se viene trabajando de forma constante y sostenida, sobre todo a través de la labor de la Dra. Sara Itkin, quien ha capacitado a equipos de atención primaria de la salud en las ciudades de General Roca, San Carlos de Bariloche y Neuquén capital, brindando cursos para médicos y equipos de salud.

Natalia Kerz, médica generalista en el centro de salud de Virgen Misionera relata que en el marco de estas acciones, en el 2015 Sara Itkin realizó una capacitación para médicos y equipos de salud en el Hospital Ramón Carrillo,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

a partir de esto cada los profesionales fueron cultivando el conocimiento en su lugar de trabajo. Kerz cuenta que "la gente que vive en los barrios se siente acompañada y con un lenguaje en común acerca de la que ya saben darle validez a una forma de sanar que muchos ya tienen, construyendo juntos un concepto de salud que vas más allá de la salud individual hacia un concepto de salud colectiva."

Las experiencias de formación en plantas para la salud también se dieron en Villa La Angostura, y en Villa Traful. En el año 2000 se creó el Grupo "Compartiendo Saberes".

Sara Itkin es una médica naturista que reside en San Carlos de Bariloche, pero su trabajo ha trascendido las fronteras de la Ciudad y la Provincia. Estudió medicina en la Universidad Nacional de Rosario (Santa Fe) y ahí realizó su residencia como médica Generalista. Vivió y ejerció la medicina en Neuquén, en zonas rurales y en comunidades Mapuches.

En Villa Traful, en el año 2000, conformó el Grupo "Compartiendo Saberes". En el 2001 se instaló en San Carlos de Bariloche y desde entonces ha sido investigadora y difusora de las propiedades curativas de las plantas.

Además de numerosos artículos de divulgación publicó los libros: "Plantas de la Patagonia para la Salud" Editorial Caleuche; Libro Agenda 2010 "Frutos de la Patagonia para la Salud" Editorial Caleuche; Libro Agenda 2007 "Frutos de la Patagonia para la Salud" Editorial Caleuche; Libro agenda 2005 "Plantas de la Patagonia para la Salud" Editorial Caleuche.

Lleva adelante cursos virtuales para difundir saberes a través de su página web: <http://www.saraitkin.com.ar/>.

La Legislatura de la provincia de Río Negro, el 17 de junio de 2021 mediante la declaración 147/2021 declaró de interés educativo, científico y comunitario la labor de investigación y difusión en medicina natural de la Dra. Sara Itkin.

Por ello, entendemos la importancia de comenzar a trabajar y regular la incorporación de plantas medicinales en la atención primaria de la salud.

Por ello;

**Autores:** María Eugenia Martini, Antonio Ramón Chioconni, María Inés Grandoso.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Se crea en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, el Programa "Plantas para la Salud".

**Artículo 2°.-** El programa "Plantas para la Salud" tiene como objetivos:

- 1-Capacitar e incorporar en la atención primaria de la salud, conocimientos y prácticas sobre plantas medicinales, sin perjuicio de lo establecido en la normativa nacional sobre Medicamentos Fitoterápicos.
- 2-Proponer un plan anual para la capacitación, investigación e intercambio de conocimientos en el ámbito de la fitoterapia.
- 3-Recibir consultas y promover actividades de difusión relacionadas al programa en todo el territorio de la Provincia.
- 4-Conocer, analizar y fortalecer la cadena productiva de plantas medicinales y afines en el ámbito de la Provincia.
- 5-Promover las investigaciones en especies vegetales medicinales y conocimientos tradicionales de sus usos.

**Artículo 3°-** El Programa está conformado por un/una Coordinador/a designado/a por el Ministerio de Salud, que posea experiencia comprobada en la materia y el Grupo Asesor sobre "Plantas para la Salud".

**Artículo 4°.-** La Coordinación del programa se encuentra a cargo de la administración del mismo, quien convoca a las reuniones del Grupo Asesor, recepta y evacúa las consultas y propone al Grupo Asesor el plan anual.

**Artículo 5°.-** Se crea en el ámbito del programa, el Grupo Asesor sobre "Plantas para la Salud", que actúa como un espacio abierto, flexible y específico de trabajo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

pluricultural y multidisciplinar; investigativo, de asesoramiento y de consulta para los equipos de trabajo en Atención Primaria de Salud.

**Artículo 6°.-** El Grupo Asesor es integrado por el/la Coordinador/ra del Programa, por un miembro de cada una de las Zonas Sanitarias, un miembro por cada hospital público y los expertos que fueren convocados por resolución del Ministerio de Salud.

**Artículo 7°.-** Son objetivos del Grupo Asesor:

1. Promover políticas públicas sobre plantas medicinales, particularmente en Atención Primaria de Salud.
2. Definir y llevar adelante un sistema de capacitación a efectores de salud.
3. Organizar encuentros, foros y otras instancias que permitan elaborar herramientas de planificación, comunicación y difusión acerca de la posibilidad de incorporación paulatina de dichas prácticas en las políticas de salud vigentes.
4. Promover y difundir los avances científicos en la materia.
5. Celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas que acompañen los objetivos de la presente Ley.
6. Generar material didáctico y científico para la difusión del uso de Plantas en la Salud.

**Artículo 8°.-** El programa promueve acuerdos con la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado, a fin de impulsar medidas que promuevan la investigación, elaboración y el uso de los preparados fitosanitarios.

**Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo establece una partida presupuestaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente.

**Artículo 10-** De forma.